

## Aprueban las Bases para el “Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local – 2019”

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 062-2019-MINEDU

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0005044-2019, el Informe N° 00003-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, complementado con el Informe N° 00029-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, dependiente de la Dirección General de Gestión Descentralizada y el Informe N° 00207-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 63 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible. El Estado, a través del Ministerio de Educación, es el responsable de preservar la unidad de este sistema;

Que, el artículo 79 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante el Oficio N° 20-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 00003-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, complementado con el Informe N° 00029-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, elaborados por la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, a través de los cuales sustenta la necesidad de aprobar las Bases para el “Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local – 2019”; el cual tiene como objetivo conocer, premiar y difundir las buenas prácticas de gestión educativa que desarrollen y lideren dichas instancias de gestión educativa descentralizada, a nivel nacional, y cuyos resultados deben estar vinculados a mejoras en los procesos de la gestión del servicio educativo;

Con el visado de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Bases para el “Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local – 2019”, las mismas que como anexo, forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Gestión Descentralizada, a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, y a las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, la difusión y promoción del “Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local – 2019”.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/](http://www.gob.pe/)

minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS  
Viceministro de Gestión Institucional

1751221-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38

#### DECRETO SUPREMO N° 006-2019-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11° de dicho dispositivo legal;

Que, asimismo, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM establece que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; y, que las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-EM, de 02 de marzo de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, el que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2008-EM, de 01 de octubre de 2008, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, por la cual VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el veinte por ciento (20%) de participación en el Contrato a KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2009-EM, de 23 de noviembre de 2009, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, por la cual VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el cuarenta por ciento (40%) de participación en el Contrato a KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-EM, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, por la

cual VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el quince por ciento (15%) de participación en el Contrato de Licencia a KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EM, de 21 de mayo de 2012, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, con el fin de reflejar la transformación de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, en PITKIN PETROLEUM PERÚ Z-38 S.R.L., así como la sustitución de su Garante Corporativo VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C. por PITKIN PETROLEUM PLC;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 106-2018, de 24 de octubre de 2018, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, a fin de reflejar la cesión por parte de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, del treinta y cinco por ciento (35%) de participación en el Contrato de Licencia a TULLOW PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-0480-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018, PERUPETRO S.A solicitó al Ministerio de Energía y Minas el inicio del trámite de expedición del Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, que tiene como objetivo reflejar la cesión por parte de KEI (PERU Z-38) PTY.LTD., SUCURSAL DEL PERÚ del treinta y cinco por ciento (35%) de participación en el Contrato a favor de TULLOW PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Memorandum N° 1545-2018/MEM-OGGS, la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, remitió el Informe Técnico N° 016-2018-MEM/OGGS/OGDPC/MACC, el cual concluye que en el presente caso, no corresponde realizar un proceso de consulta previa debido a que no se afectan directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, a través del Informe Técnico N° 140-2018-MEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas recomienda aprobar el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38;

Que, través del Informe Legal N° 067-2018-MEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, a través del Informe N° 1291-2018-MEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas considera procedente la emisión del Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 052-2008-EM; N° 083-2009-EM; N° 006-2011-EM y N° 016-2012-EM, a efectos de reflejar la cesión de posición contractual por parte de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ del treinta y cinco por ciento (35%) de participación en el Contrato de Licencia, a favor de TULLOW PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1.- De la aprobación de la modificación

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote

Z-38, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 052-2008-EM, N° 083-2009-EM, N° 006-2011-EM y N° 016-2012-EM; a fin de reflejar la cesión por parte de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, del treinta y cinco por ciento (35%) de participación en el Contrato a TULLOW PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

#### Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, TULLOW PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, Y PITKIN PETROLEUM PERÚ Z-38 S.R.L., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1751229-1

### Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII

#### DECRETO SUPREMO N° 007-2019-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de dicho dispositivo legal;

Que, PERUPETRO S.A. y OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII que, conforme a Ley, fue aprobado por Decreto Supremo N° 015-96-EM, de fecha 23 de marzo de 1996, y elevado a Escritura Pública con fecha 30 de mayo de 1996, ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Arana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2008-EM, de fecha 27 de marzo de 2008, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación